Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 264GG

I.F. N°264/30.10.2026
I.F. N°64/05.03.2026
I.F. N°41/21.01.2026
I.F. N°15/12.01.2026
I.F. N°300/13.10.2025
I.F. N°289/03.10.2025
I.F. N°272/15.09.2025
I.F. N°242/18.08.2025
I.F. N°232/11.08.2025
I.F. N°222/06.08.2025
I.F. N°202/22.07.2025
I.F. N°169/27.06.2025
I.F. N°69/19.03.2025
I.F. N°315/03.12.2024
I.F. N°299/11.11.2024
I.F. N°133/22.05.2024
I.F. N°013/11.01.2024
I.F. N°114/31.05.2023

Informe Financiero Complementario

Propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas cámaras durante la discusión del proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado

Boletín N°15.975-25

I. Antecedentes

Mediante el presente oficio (N°276-374), se formula una proposición con el fin de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley del rubro. En particular, las principales modificaciones propuestas son:

a. Se modifica el objeto de la ley al definir explícitamente el lavado de activos y delitos terroristas como los delitos a prevenir, detectar e impedir por el Sistema de Inteligencia y Análisis Económico.
b. Se establece que el Sistema de Inteligencia y Análisis Económico realizará funciones de análisis de información. Asimismo, cuando de dicho análisis se desprendan indicios de la comisión de alguno de los referidos delitos, deberá ponerlos en conocimiento del Ministerio Público y colaborar con este. En ningún caso el Sistema dirigirá la investigación ni ejercerá la acción penal.
c. Se dispone que el Comité de Coordinación, Prevención y Seguridad deberá definir los lineamientos estratégicos que orienten el desarrollo de las actividades del Sistema de Inteligencia y Análisis Económico, con sujeción a las políticas y estrategias nacionales contra el crimen organizado, en coherencia con la Política Nacional de Inteligencia del Estado y los lineamientos del Sistema de Inteligencia del Estado.
d. Se establece que al personal de los órganos integrantes del Sistema le serán aplicables las normas de ingreso y permanencia contenidas en la ley que fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado. Asimismo, dicho personal no podrá estar afiliado a un partido político ni haberlo estado durante el año inmediatamente anterior a su nombramiento, ni participar en actos de carácter político-partidista.
e. Se elimina la atribución excepcional de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de requerir información sujeta a secreto bancario a una institución bancaria, de forma directa y sin previa autorización judicial, y la obligación de esta institución

a proporcionarla, en operaciones sospechosas que se vinculen con los delitos de su competencia.

f. Se faculta a la UAF, previa autorización judicial, para requerir a los sujetos obligados que efectúen un monitoreo de determinados productos o servicios de las personas involucradas en una operación sospechosa, debiendo informar sus resultados en la forma y plazos que fije la autorización. Mientras dure el monitoreo, los sujetos obligados no podrán cerrar ni restringir los productos o servicios monitoreados por causa de este, ni realizar acciones que obstaculicen el análisis de la UAF o la investigación del Ministerio Público.

g. Se establece que las solicitudes de antecedentes de la UAF amparados por secreto bancario, o dirigidas a personas que no sean sujetos obligados, deberán ser autorizadas previamente por un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, quien resolverá dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde su presentación. El expediente en que se solicite la autorización tendrá carácter secreto y se sustanciará por medios electrónicos cuando ello permita agilizar el procedimiento. La misma exigencia de autorización se aplicará cuando la UAF acceda a bases de datos de organismos públicos que contengan antecedentes amparados por secreto bancario.

h. Se incorpora la facultad de la UAF para suspender de forma inmediata, previa coordinación con el Ministerio Público, por un máximo de quince días, productos y servicios relacionados con transacciones de alta prioridad. Este plazo podrá ampliarse por quince días adicionales, previa autorización judicial.

i. Se faculta a la UAF para informar reservadamente a los sujetos obligados, tanto públicos como privados, la utilidad de las tendencias, tipologías o niveles de riesgo de personas naturales o jurídicas.

j. Se amplía la atribución de la UAF de recomendar medidas a los sectores público y privado para prevenir la comisión de delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

k. Se establece que, cuando del examen de los antecedentes el Director de la UAF concluya que existen indicios fundados de la comisión de delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, deberá disponer su inmediata remisión al Ministerio Público. Asimismo, se faculta al Ministerio Público para requerir por escrito a la UAF los antecedentes en su poder que sean necesarios para las investigaciones de dichos delitos y podrán ser utilizados en el proceso penal.

l. Se repone disposición que establece que, una vez firme la resolución

sancionatoria del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, este informará de las sanciones cursadas a la Tesorería General de la República, para que proceda a su cobro conforme al procedimiento de cobro ejecutivo de las obligaciones tributarias establecido en el Código Tributario. Asimismo, se fija en tres años el plazo de prescripción de la acción de cobro de las multas aplicadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones se realizarán en el marco de los recursos ya otorgados para la implementación de este proyecto de ley en Informes Financieros antecedentes, razón por la cual **no irrogarán un mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas cámaras durante la discusión del proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 264GG

I.F. N°264/30.10.2026	I.F. N°222/06.08.2025
I.F. N°64/05.03.2026	I.F. N°202/22.07.2025
I.F. N°41/21.01.2026	I.F. N°169/27.06.2025
I.F. N°15/12.01.2026	I.F. N°69/19.03.2025
I.F. N°300/13.10.2025	I.F. N°315/03.12.2024
I.F. N°289/03.10.2025	I.F. N°299/11.11.2024
I.F. N°272/15.09.2025	I.F. N°133/22.05.2024
I.F. N°242/18.08.2025	I.F. N°013/11.01.2024
I.F. N°232/11.08.2025	I.F. N°114/31.05.2023

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: